

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

398  
FOJAS

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 11958/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL.

**EXTRACTO:** S/SITUACION DOCENTE ESCUELA N° 49 – DORILA- JIN N° 26.

**DICTAMEN ALG N°** 254/22 .-

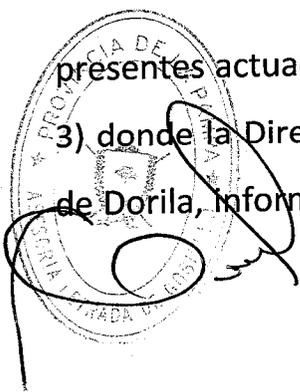
**Señor Ministro de Educación:**

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 390/394.

A través del mismo se propicia "... Aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado mediante la Resolución N° 461/18 del Ministerio de Educación..." y "Exonerar a partir de la notificación del presente Decreto, al Señor Franco Fabricio Francisco AGNER, DNI 28.896.340, por aplicación del artículo 80 inciso f), en concordancia con los artículos 86 incisos a) y b) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5º inciso d) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, el artículo 38 inciso b) de la Ley N° 643 -de aplicación supletoria en virtud de lo previsto en los artículos 93 y 237 del Estatuto del Personal Docente y sus modificatorias- y el artículo 122 inciso a) de la Ley de Educación Provincial N° 2511...".

Es decir, se proyecta aplicar la sanción segregativa de EXONERACIÓN prevista en el artículo 80 inciso f) de la Ley N° 1124 al agente AGNER, sustentada en haber sido condenado a pena privativa de libertad por delito doloso y cometer una falta grave que cause perjuicio a la Administración Pública.

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a partir de un Acta de Exposición Policial (fs. 3) donde la Directora del Jardín de Infantes N° 26, anexo a la Escuela N° 49 de Dorila, informa respecto a una situación de agresión verbal que se generó



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°: 11958/2017**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL.

**EXTRACTO:** S/SITUACION DOCENTE ESCUELA N° 49 – DORILA- JIN N° 26.

**DICTAMEN ALG N°**

**254/22**

entre el Profesor Franco AGNER y la docente Anahí MAZZOKKI el día 29/08/2017.

Seguidamente, a fojas 20/23 el agente sumariado acompaña copia de Acta de Formalización Investigación Penal Preparatoria en causa "MPF C/ AGNER FRANCO FRANCISCO FABRICIO S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO", donde resulta damnificada la docente Claudia Anahí MAZZOKI (fs. 20/23) por un hecho acaecido el día 26/08/2017.

En consecuencia, la entonces Ministra de Educación, mediante Resolución N° 1232/17 (fs. 43/44), ordena la instrucción de sumario a ambos docentes.

Más adelante el Fiscal General de la FIA, da curso al sumario administrativo, mediante Resolución N° 1027/17 (fs. 50/54) delegando su instrucción al Tribunal de Disciplina.

A raíz de lo que surge de las declaraciones testimoniales obrantes a fojas 93/94, 99/106, y 109/110, se decide ampliar el sumario, mediante Resolución N° 461/18 (fs. 127/130) contra el agente AGNER por supuesto acoso laboral o mobbing.

Continuando con el detalle del procedimiento sumarial, a fojas 145, luce auto de imputación por supuestos hechos de maltrato físico, verbal y psicológico a la docente Claudia Anahí MAZZOKY, el día 29 de agosto de 2017, en el Jardín de Infantes de la Escuela N° 49 de la localidad de Dorila, durante la jornada laboral y supuestos hechos de acoso



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 11958/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL.

**EXTRACTO:** S/SITUACION DOCENTE ESCUELA N° 49 – DORILA- JIN N° 26.



**DICTAMEN ALG N°** **254/22** .-

laboral o "mobbing" a las docentes Claudia Anahí MAZZOKY, Marina BALOCCO y Mariana FANDERWUD.

Seguidamente el imputado se presenta junto a su abogado defensor, negando las imputaciones, ofreciendo prueba, y prestando declaración a fojas 154/155, 158/164, y 174/175.

A fojas 180/184 luce Fallo N° 1001 dictado en autos "MPF C/ AGNER, FRANCO FABRICIO FRANCISCO S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS", por el que se condena al agente de autos como autor material y penalmente responsable del delito de lesiones leves calificadas a la pena de seis meses de prisión en suspenso, tras haberse acreditado que en la noche del 26 de agosto de 2017 agredió físicamente a su ex pareja Claudia Anahí MAZZOKY, tomándola del cabello y golpeándole la cabeza contra la pared y el suelo ocasionándole lesiones consistentes en equimosis de un centímetro de diámetro en brazo izquierdo y múltiples equimosis en ambas piernas. Asimismo se le impuso una serie de reglas de conducta entre las que se encuentra la de fijar residencia y someterse al contralor del Ente de políticas Socializadoras y Unidad de Abordaje, la de abstenerse de acercarse a la Sra. MAZZOKY a menos de 200 metros y la de realizar tratamiento psicológico, previo informe que acredite su necesidad.

Luego, a fojas 231 la Jefa de la Oficina Judicial informa que la sentencia mencionada en el párrafo precedente se encuentra firme y consentida.

Más adelante a fojas 318/329 lucen agregados los alegatos del agente sumariado.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 11958/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL.

**EXTRACTO:** S/SITUACION DOCENTE ESCUELA N° 49 – DORILA- JIN N° 26.

**DICTAMEN ALG N°** 254/22 .-

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, y luego del Dictamen del Tribunal de Disciplina a fojas 334/347, el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución N° 418/2022, recomienda al Ministerio de Educación que se *"...aplique la sanción de EXONERACIÓN al docente Franco Fabricio Francisco AGNER, DNI N° 28.896.340 de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 inciso f) en concordancia con los artículos 86 inciso a) y b) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el Artículo 5 inciso d) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, el artículo 38 inciso b) de la Ley N° 643, de aplicación supletoria en virtud de lo previsto en los artículos 93 y 237 del Estatuto del Personal Docente Y SUS MODIFICATORIAS – y el artículo 122 inciso a) de la Ley de Educación provincial N° 2511..."*

Ahora bien, luego del detalle del procedimiento sumarial llevado a cabo se advierte que pretende aplicarse al agente AGNER una sanción segregativa tomando en consideración un hecho que no formó parte del auto de imputación.

Nótese que en el caso de autos se presentan dos hechos cronológicamente ubicados de la siguiente manera:

- Hecho ocurrido en el ámbito privado en fecha 26/08/2017 que dio origen a la investigación penal llevada a cabo en expediente "MPF C/ Agner Franco Fabricio Francisco s/ lesiones leves calificadas" por el que se condenó al agente como autor material y penalmente responsable del delito de lesiones leves calificadas a la pena de seis meses de prisión en suspenso.

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

402  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 11958/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL.

**EXTRACTO:** S/SITUACION DOCENTE ESCUELA N° 49 – DORILA- JIN N° 26.

DICTAMEN ALG N° 573/2017 .-

- Hecho ocurrido dentro del establecimiento educativo en fecha 29/08/2017.

Así, el auto de imputación sobre el que descansó todo el procedimiento sumarial tuvo en consideración el segundo de los hechos mencionados precedentemente, esto es el ocurrido en fecha 29/08/2017, como así también el supuesto hecho de acoso laboral o "mobbing" a las docentes Claudia Anahí MAZZOKY, Marina BALOCCO y Mariana FANDERWUD, pero nada menciona con respecto al hecho de fecha 26/08/2017 que originó posteriormente la causa penal.

No obstante lo expuesto, la opinión del Tribunal de Disciplina se orientó a aplicar al agente la sanción segregativa de exoneración con basamento en el artículo 86 inciso a), a la que se suma el inc. b) luego la opinión de la Fiscalía de Investigaciones administrativas.

El artículo mencionado en el párrafo precedente que establece: *"Son causas de exoneración: a) Condena a pena privativa de libertad por delito doloso. b) Falta grave que cause perjuicio a la Administración Pública"*. Dicho artículo se encuentra reglamentado por el Decreto N° 2266/90 que particularmente expresa: *"a) a los fines de este artículo el delito que origina la condena a pena privativa de libertad, deberá implicar perjuicio a la Administración Pública. b) Para que sea procedente la sanción, la falta grave referida en este inciso deberá constituir delito"*.

Por ende, para aplicar una sanción de exoneración, en cualquiera de los dos supuestos contemplados por el artículo

